

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS mediante apoderado judicial en contra de GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 05 de noviembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 349775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 1118 del 09 de julio de 2018 de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS en contra de GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA.

SEGUNDO: ORDENAR a GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$77.379.925.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 181057283 base de esta ejecución.
- La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.573.588.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de septiembre de 2020 y hasta el día 22 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 11.159% E. A.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa 16.73% anual, desde el día 23 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2. La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$13.284.073.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 181057284 base de esta ejecución.

 - La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.533.339.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de septiembre de 2020 y hasta el día 22 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 12.00% E. A.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa 18.00% anual, desde el día 23 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$34.045.488.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré sin No., base de esta ejecución.

 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 349775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1118 del 09 de julio de 2018 de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632d8161ee5aeaa5ff5e301d894231e5a4c4751ad3efacc9c3201fffe9559df**

Documento generado en 18/11/2021 11:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>